

RAD. 001 2019 00392 00

AUTO No. 0464.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito remitido por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que en atención al Oficio No. 3221 del 2 de Julio de 2019, las entidades **bancarias Bancoomeva, Citibank Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco AV Villas** manifestaron que, los demandados ALONSO CASTRO COBO y HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CALDERON, no poseen vínculos ni productos susceptibles de embargo.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias **Bancolombia, Banco Popular, Itaú, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Davivienda y Colpatría**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 3221 del 02 de julio de 2019, en el cual se ordenó el “*DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que los demandados ALONSO CASTRO COBO y HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CALDERON quienes se identifican con las Cedula de ciudadanía No. 16.752.144 de Cali V., y 78.643.052 de Bogotá respectivamente, tengan depositados o llegaren a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o que a cualquier otro título bancario y/o financiero sujetos de esta medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de \$8.560.000.00 pesos.*” **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias Bancolombia, Banco Popular, Itaú, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Davivienda y Colpatría, a través del correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, notificaciones.juridico@itau.co, jds168@bancodebogota.com.co, notifica.co@bbva.com, notificacionesjudiciales@davivienda.com, notificbancolpatria@colpatria.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 2009 del 21 de marzo de 2018 y el oficio No. 02-1031 del 02 de abril de 2018, obrante a folios 21 y 23 del cuaderno de medidas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 001 2020 00114 00

AUTO No. 451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por el Director Nacional de Operaciones del BANCO PICHINCHA y el coordinador del BANO DAVIVIENDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, respuesta de Banco Pichincha que indica que se efectuó la correspondiente anotación del embargo en la cuenta del demandado, sin embargo, no registra saldo vigente para realizar algún tipo de depósito judicial.

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para que remita copia de oficio No. 1349 del 07 de julio de 2020, junto con el oficio No. 1748 del 01 de octubre de 2021 y sus correspondientes constancias de envío, para cabal cumplimiento a lo solicitado por el peticionario, a través del correo electrónico de la entidad: embargos@davivienda.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 febrero de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2009 00504 00

AUTO No. 0431.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

Visto el memorial que antecede, este despacho no accederá a dejar en firme los avalúos comerciales de los inmuebles de M.I. Nos. 370-595028 y 370-595067, en virtud a que los mismos datan del año 2020 por lo cual no se encuentran vigentes.

De otro lado, el presente proceso se encuentra suspendido frente a la demandada Magola Restrepo Pineda, *por tener proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con acuerdo de pago*, por lo que, en caso de allegar un nuevo avalúo debe discriminar los porcentajes correspondientes a cada uno de los demandados.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial presentado, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00237 00

AUTO No. 0442.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **POLLOS EL BUCANERO S.A**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio CYN° 002/1644/2021 del 05 de agosto de 2021, en el cual se decretó: *“el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor ALMICAR RUIZ LOPEZ (CC.94.317.134) como empleado de POLLOS EL BUCANERO S.A, identificada con NIT.800197463-4. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. LIMÍTESE EL EMBARGO A LASUMA DE \$15.857.094.”* **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **POLLOS EL BUCANERO S.A**, a través del correo electrónico: felipe_arias@cargill.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 2898 del 02 de agosto de 2021 y el oficio CYN° 002/1644/2021 del 05 de agosto de 2021, obrante a folios 115 a 117 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00439 00

AUTO No. 0473.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales del cuaderno de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede y remitirlas al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co con copia a notificaciones.sudameris@aecsa.co ; nazly.melo796@aecsa.co

2-. REQUERIR a las entidades bancaria **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL**, a fin de que se sirva informar los descuentos efectuados conforme al oficio circular 0964 del 18 de junio de 2021, donde se dispuso la comunicación de una medida cautelar sobre el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes que le correspondan a la demandada **NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **38.439.393**.

3-. LIBRESE oficio al gerente de las entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 0477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el numerado segundo del auto No. 5177 del 13 de Diciembre de 2021, que dispuso:

“



RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 5177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

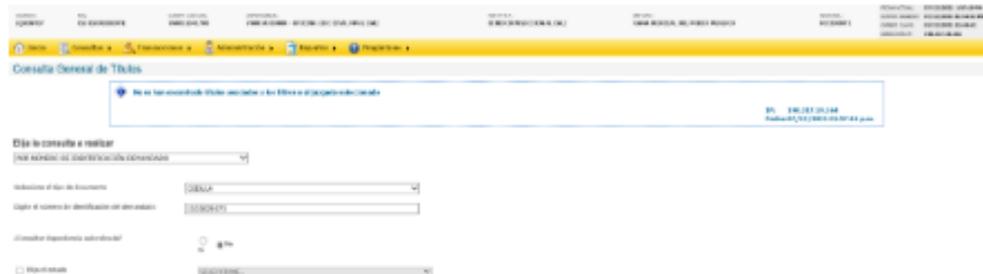
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.



En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso



”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00494 00

AUTO No. 0478.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación de Bancolombia S.A., en la cantidad de \$73.709.477,29 MCTE.**

ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No. 0453.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito remitido por la EPS SURA, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la EPS SURA, donde comunica:

“

EPS

SURA

Medellín, 15 de diciembre de 2021

Señor (a)

76001400300520150136500

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Profesional universitario Grado 17

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203

8881045- 8881051- 8881047

Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/11/2021 y recibido en nuestras oficinas el 15/12/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 36273415	AMALFI SOTELO ORDOÑEZ	CLE 70 # 7F 10 BR APTO 101 BLO 9 BR CEIVAS CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3808145	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3123964885	MAFITASOTELO@HOTMAIL.com	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21120924417798

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 0435.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio CYN/002/1647/2021 del 5 de febrero de 2020, en el cual se decretó: “*el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor NILSON HURTADO CIFUENTES (CC.94.427.382) como empleado de SEGURIDAD NAPOLES LTDA, identificada con NIT. 860523408. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.759.055.*”. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, a través del correo electrónico: nicodirectorsucursalcali@seguridadnapolesltda.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 2900 del 02 de agosto de 2021 y el oficio CYN 002/1647/2021 del 5 de febrero de 2020, obrante a folios 151 al 152 del cuaderno digital.

TERCERO: REQUERIR a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE – ESP**, a fin de que informe al despacho el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del demandado **NILSON HURTADO CIFUENTES**, lo anterior en razón a que mediante escrito del 06 de octubre de 2016 (folio 32 cuaderno 2) informaron que la medida de embargo de remanentes solicitada en el presente proceso a través del oficio No. 3456, era tenida en cuenta por ser la primera en recibirse en tal sentido. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE – ESP**, a través del correo electrónico: notificaciones@emcali.com.co conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 005 2017 00222 00

AUTO No. 0452.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-1031 del 02 de abril de 2018, en el cual se ordenó el “*DECOMISO del vehículo de placa WFP460, de propiedad de la señora SILENA KERINA CASANOVA ORTIZ C.C. 59.678.342*”, ordenado mediante Auto No. 2009 del 21 de marzo de 2018.” **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, a través del correo electrónico: info@sttdbuenaventura.gov.co conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 2009 del 21 de marzo de 2018 y el oficio No. 02-1031 del 02 de abril de 2018, obrante a folios 21 y 23 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 01056 00

AUTO No. 466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por REFINANCIA S.A.S. y BANCO DE OCCIDENTE S.A., donde solicita el reconocimiento de la cesión de los derechos del crédito, el Juzgado procederá a negar dicha solicitud, toda vez que, una vez realizada la respectiva pormenorización del contrato de cesión se observa que el numero de la obligación no coincide con el pagaré base del presente proceso, pues el mismo corresponde a un pagaré sin número; al encontrarse tal inconsistencia, este despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 00 201 00 00532

AUTO No. 0436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, de la cual el Despacho deduce que la parte demandada pretende la terminación del proceso y levantamiento de las medidas de cautela, sin embargo puede solicitar la terminación del proceso por pago total, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

De igual forma, se pone en conocimiento que, a folio 69 de cuaderno principal se encuentra Auto No. 6154 mediante el cual se aprueba liquidación del crédito por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.847.751.)** y además costas en firme por valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$570.000)** visible a folio 53 del cuaderno principal.

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total, ni al levantamiento de las medidas cautelares,

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00695 00

AUTO No. 0429.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante -liquidación del crédito-, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No 3441 del 22 de octubre de 2015 (mandamiento de pago), por tal razón no se tendrá en cuenta, en consecuencia no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP.

Por otra parte, este despacho exhortará a la demandante para que sirva presentar los memoriales conforme a lo señalado por este estado judicial, en razón a que en auto No. 1709 del 09 de junio de 2020, se pronunció respecto a la liquidación aportada sobre un capital de 15.092.753, el cual no corresponde al presente asunto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00620 00

AUTO No. 0469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: (pmsaldarriaga@gmail.com)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00928 00

AUTO No. 0438.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **INCOARQ S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 9801 del 13 de enero de 2020, en el cual se decretó: “*el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, como empleado de la INCOARQ S.A.S. identificado con Nit. 815.002.685. Limítese el embargo a la suma de \$51.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P*” **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **INCOARQ S.A.S.**, a través del correo electrónico: incoarqsas@gmail.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 4615 del 13 de enero de 2020 y el oficio No. 9801 del 13 de enero de 2020, obrante a folios 1 y 3 del cuaderno número 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00552 00

AUTO No. 0474.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualícese y líbrese el Despacho Comisorio ordenado por el juzgado de origen, mediante Auto del 8 de junio 2021 que data del 15 de marzo de 2019, y remítanse aquel al correo electrónico de la entidad a la que va dirigido. COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 0470.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE a lo resuelto en el auto No. 3187 del 23 de agosto de 2021, en el cual se dispuso:

“

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, de decretar la medida de embargo remanentes en el proceso 005 2016 00224, toda vez que mediante auto No.9008 de 1/12/2016, se dio trámite a su solicitud, así mismo, a lo dispuesto en la respuesta allegada por el juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali obrante a folio 41 del Cdo.2. Exhortar a la abogada de la aparte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P., en virtud que presenta solicitudes repetitivas sobre lo ya resuelto causando traumatismo a la administración de justicia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por Colpensiones.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2011 00715 00

AUTO No. 0468.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/004/1439/2021 del 11 de enero del 2022, proveniente del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por medio del cual informa:

“



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

CND/004/1439/2021

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 09-2011-715
Cali

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS NIT 800.161.568-3
DEMANDADO:	MONICA PATRICIA ALMANZA MELO C.C. 52.009.844
RADICACIÓN:	76001-40-03-021 2012 00110 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2984 calendarado 13 de agosto de 2021 visible a folio 109-110(C-1), resolvió: **“1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FALABELLA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS contra MONICA PATRICIA ALMANZA MELO por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR

- Embargo y secuestro de INMUEBLE de matrícula 378-88026 de propiedad del demandado MONICA PATRICIA ALMANZA MELO identificada con C.C. No. 52.009.844.
- Embargo y secuestro de ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado UÑAS PERFECTAS matrícula mercantil 594767-1 de propiedad de la demandada contra MONICA PATRICIA ALMANZA MELO identificada con C.C. No. 52.009.844, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali
- Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 014- 2011-00182 que cursa actualmente en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por BANCO AV VILLAS contra MONICA PATRICIA ALMANZA MELO identificada con C.C. No. 52.009.844

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 010 2011 01083 00

AUTO No. 0428.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito que antecede del demandado donde solicita pago de títulos judiciales que se encuentran en el proceso, este despacho constata en el portal web del Banco Agrario, que no fueron encontrados depósitos judiciales a favor de este proceso pendiente de ordenar el pago de los mismos, por lo que no se accederá a dicho petitorio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2016 00599 00

AUTO No. 0467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/010/2235/2021 del 16 de diciembre del 2021, proveniente del **JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa:

“



Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2021

Señor (es):
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02cfejecmcali@ceandoj.ramajudicial.gov.co
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA. C.C.: 16742787
DEMANDADO: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA C.C.: 16742787 LUIS FERNANDO CIFUENTES C.C.: 16940931 JHON EDWARD OTALORA C.C.: 16940292
RADICACIÓN: 76001400301720170021600

Me permito comunicarle que mediante providencia 2835 del 15 de diciembre de 2021, (fol. 109 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**RIMERO:** DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA** contra **JHON JEINER NAVARRO, LUIS FERNANDO CIFUENTES, JHON EDWARD OTALORA** en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 02 Civil Municipl de Ejecucion de Sentencias de Cali dentro del proceso con **RAD: 026-2017-00217-00** instaurado por **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA** en contra de **JHON EDWARD OTALORA GOMEZ** comunicado mediante oficio No. 1176 del 23 de junio del 2017 (fol. 08 C-2), los bienes embargados dentro del presente proceso. **TERCERO:...**" (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Por lo anterior las siguientes medidas quedaran por cuenta de ese proceso.

el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal convencional y todos los dineros que lo constituyan devengado por el demandado **LUIS FERNANDO CIFUENTES, JHON JEINER NAVARRO, JHON EDWARD OTALORA** como empleados de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**. la anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 0501 del 03 de abril del 2017. (fol. 03 C-2) proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali., comunicado al pagador mediante oficio No. CyN010/2224/2021 de la presente fecha.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 012 2017 00171 00

AUTO No. 0468.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **ANGELA MARCELA DUQUE FERNANDEZ**, identificada con C.C 38.643.458 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 760014003030 20130040100. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte demandante, mediante el cual solicita **DECRETAR MEDIDA DE REMANETES**, toda vez que en dicha solicitud no se encuentra debidamente individualizada con numero de radicación del proceso al cual va dirigida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00939 00

AUTO No. 0462.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.736.638 y T.P. Nro. 165.100 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE.**, de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00970 00

AUTO No. 0461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito que antecede, donde se solicita que aceptar la renuncia al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** y reconocer el poder especial a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA**, se accederá a lo pedido, conforme al inciso 1 del artículo 74 y artículo 76 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte ejecutante **FONDO DE GARANTIAS S.A. – CONFE**, al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y Tarjeta Profesional de Abogado 40.539 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARTHA PATRICIA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.743.894 y T.P. Nro. 281.230 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **FONDO DE GARANTIAS S.A. – CONFE**.

TERCERO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: exhortar al demandante que obtener oficios y autos los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 014 2018 00435 00

AUTO No. 0456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del secuestre, donde informa:

“



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOOMEVA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OROZCO VALDERRUTEN
RADICACION: 2018-00435
ORIGEN: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. MARICELA CARABALI quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 43 # 5B – 93 URBANIZACION TEQUENDAMA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos M/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente:

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO
C.C.No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2019 00511 00

AUTO No. 0471.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

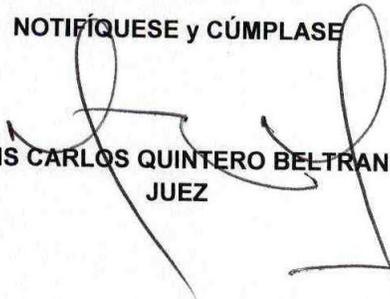
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de REQUERIR a las entidades bancarias, en razón a que no se encuentra debidamente identificada la entidad objeto de la solicitud, **siendo impulso de la parte incluirlo. Exhortar** al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para la inspección del mismo

2.- POR SECRETARIA sirva remitir a la parte demandante los folios 4, 9,10,11,12,13 y 14 obrantes en el cuaderno de medidas, al correo electrónico: ivandicsand@yahoo.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2015 00586 00

AUTO No. 0429.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante -liquidación del crédito-, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No 3441 del 22 de octubre de 2015 (mandamiento de pago), por tal razón no se tendrá en cuenta, en consecuencia, no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP.

Por otra parte, este despacho exhortará a la demandante para que sirva presentar los memoriales conforme a lo señalado por este estado judicial, en razón a que en auto No. 1709 del 09 de junio de 2020, se pronunció respecto a la liquidación aportada sobre un capital de 15.092.753, el cual no corresponde al presente asunto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00508 00

AUTO No. 0467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante, en el que informa que la parte ejecutada ha cancelado la totalidad del crédito contenido en el pagaré No. 11-02737/ 11012500, y que la ejecución debe continuar respecto al crédito contenido en el pagare No. 11-03106, el Juzgado accederá a la terminar la ejecución únicamente por el pagare No. No. 11-02737/ 11012500 por Pago Total de la Obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA TERMINACIÓN de la ejecución frente al crédito contenido en el pagaré No. 11-02737/ 11012500 por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución por el pagaré No. 11- 03106, teniendo en cuenta lo indicado la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 0432.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

Como quiera que mediante auto No. 5427 de fecha 16 de diciembre de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en FIRME, el avalúo correspondiente al 33.33% de los derechos que posee el demandado LUIS CARLOS DUQUE VARGAS sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-317901** el cual asciende a la suma de **\$109.793.519**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No. 0463.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

Revisado el escrito que antecede, solicitud reconocimiento personería jurídica, el mismo, no se encuentra conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP y/o artículo 5 del decreto 806 de 2020, puesto que no se vislumbra que el correo electrónico desde el cual se aporta el poder y la solicitud de despacho comisorio para diligencia de secuestro, corresponda a la parte ejecutante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ**, por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2019 00541 00

AUTO No. 0472.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito de la **POLICIA NACIONAL**, donde comunica:

“

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico radicado con el No. 0089 al cual fue remitido a esta Dependencia por competencia, donde su despacho ordenó "...la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **ALBA LILIA ARANGO CASTAÑEDA** en contra de **RONALD ANDRES ZAMBRANO SALAS, JOHAN ORLANDO GONZALEZ QUIMBAYA y ELIECER SEPULVEDA LOPEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.R...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que:

1. El (la) señor (a) **ELIECER SEPULVEDA LOPEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 88.186.949, figura retirado(a), del servicio activo mediante Resolución No. **02257 del 23-07-2021** con fecha de notificación 30-07-2021, y por el tiempo de servicio lo (la) hizo acreedor (a) a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1213 del 08/06/1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Agentes de la Policía Nacional".

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AA0KAGUsZG00NzMLTUwMw6iNGYc051HMeK4LTx1MDNjMTk0ZjRkDAADAH5pAa55fUfagF2AnGUHyw...> 1

12/11/22 16:24

Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgado Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO.

Ahora bien, con relación a la medida cautelar de su interés, decretada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 2580 del 15/11/2019 y bajo proceso No. 2019-05410-00, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, por un valor \$2.840.735, me permito indicar que, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, dicho funcionario registro la presente medida, la cual aplicó desde la nómina del mes de diciembre del 2019 hasta la nómina del mes de octubre del 2020; el cual fue suspendida automáticamente, una vez se cumplió el límite dispuesto por el Juzgado.

2. El (la) señor (a) **RONALD ANDRES ZAMBRANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.061.690.485, figura retirado(a), del servicio activo mediante Resolución No. **0178 del 15-05-2019** con fecha de notificación 16-05-2019, y por el tiempo de servicio NO lo (la) hizo acreedor (a) a una asignación de retiro.

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO

Ahora bien, con relación a la medida cautelar, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, dicho funcionario NO registro la presente medida cautelar mientras estuvo en servicio.

3. El (la) señor (a) **JOHAN ORLANDO GONZALEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.088.262.552, figura como miembro del servicio activo, del cual, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, dicho funcionario registro la presente medida, la cual aplicó desde la nómina del mes de diciembre del 2019 hasta la nómina del mes de noviembre del 2020; el cual fue suspendida automáticamente, una vez se cumplió el límite dispuesto por el Juzgado.

Lo anterior para que obre como soporte o documentos en respuesta del oficio del asunto.

Atentamente,

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00665 00

AUTO No. 0470.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

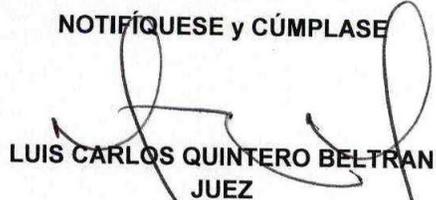
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase remitir al Banco Davivienda el oficio No CyN° 002/2080/2021 del 8/9/2021, anexando el oficio No. 03633 del 15 de octubre de 2019 obrante a folio 3 de cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2004 00906 00

AUTO No. 0446.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que se sirva manifestar las razones por la cuales no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0875 del 04 de marzo de 2020, en el cual se decretó: *“el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado MIGUEL A. RAMIREZ MONCADA (C.C. NO. 2.921.430) como empleado de Colpensiones. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$50.000.000.”* **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto del 22 de julio de 2020 y el oficio, obrante a folios 25 y 26 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00476 00

AUTO No. 0469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sirva Actualizar y corregir el oficio No CyNº 002-1231 de fecha 02 de Julio del 2021, indicando que el oficio que registra el embargo del inmueble de Matricula inmobiliaria No. 370-612234, es el 1042 y no el 1043, y remitirlos a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Previa cancelación del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 018 2012 00834 00

AUTO No. 0448.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al informe, remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunica:

“

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FORO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5655	GIT116	AUTOMOVIL	422	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	780014009001302000421-00	SCOTIABANK COOPATRIA S.A	JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO	4/06/2021
5943	CPP512	AUTOMOVIL	002/5831/26 21	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	780014009018301300834-00	UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUZIA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CALDERON	30/08/2021
6158	IPX804	AUTOMOVIL	30432	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	7800140090383013009302-00	BANCO DE OCCIDENTE	WASHINGTON ZURIGA ARRIOLA	10/11/2021

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución **DESAJCLR20-3873** de 21 de diciembre de 2020, son las siguientes:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. - La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **3** vehículos.

2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

TARIFAS AÑO 2021		
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 99.470	\$ 8.894
MOTOCARRO	\$ 164.658	\$ 11.976
AUTOMOVIL	\$ 305.014	\$ 20.184
CAMIONETA / CAMPERO	\$ 358.282	\$ 22.284
CAMION	\$ 731.557	\$ 56.491
BUS	\$ 719.719	\$ 54.207
VOLQUETA / TRACTOR	\$ 863.243	\$ 57.221
MICROBUS	\$ 679.831	\$ 54.277
TRACTOMULA	\$ 1.100.006	\$ 67.270

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 de DICIEMBRE de 2021**, (valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo) el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	DIAS	MESES	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5655	GIT116	AUTOMOVIL	4/06/2021	31/12/2021		7	\$ 2.135.098	\$ 405.669	\$ 2.540.767
5943	CPP512	AUTOMOVIL	30/08/2021	31/12/2021		2	\$ 1.260.424	\$ 239.481	\$ 1.499.905
6158	IPX804	AUTOMOVIL	10/11/2021	31/12/2021		2	\$ 610.028	\$ 115.905	\$ 725.933

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 2022 de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 018 2019 00460 00

AUTO No. 0458.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante en virtud a que, a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, reposa respuesta del pagador **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, de fecha 26 de noviembre de 2019, al referido oficio No 4055 del 8 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 019 2010 00103 00

AUTO No. 0450.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por el señor GUSTAVO ADOLFO RAMOS GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.026.566.682, donde solicita cesión de los derechos del crédito, el Juzgado negará esta solicitud en razón a que no se allega el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., como tampoco existe documentación autenticada del negocio jurídico de cesión realizado; respecto a la solicitud de terminación por dación de pago, se rechazará en virtud de que el interviniente no se encuentra legitimado, ni cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P., para tal fin. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes presentadas por el interviniente, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIJANO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 020 2019 00894 00

AUTO No. 0441.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por el secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del secuestro, donde informa:

“



Señor
**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-
JUZGADO DE ORIGEN VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD 5 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA PH
DEMANDADO: NORBY LORENA SANCHEZ MILTON
RADICACION: 20-2019-00894-00**

PEDRO JOSE MEJIA MURGUETTIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

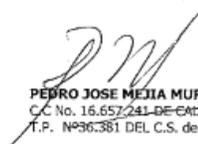
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

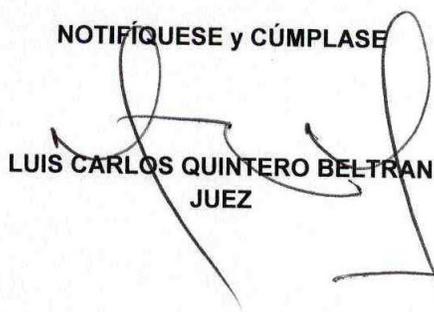
Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 5 # 80-109 APARTAMENTO 422 TORRE 8 UNIDAD 5 RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA PH de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el precio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUETTIO
C.C. No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00424 00

AUTO No. 0476.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXHORTAR al demandante que para el retiro del despacho comisorio CyNº 002/2615/2021, el mismo lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00455 00

AUTO No. 0434.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

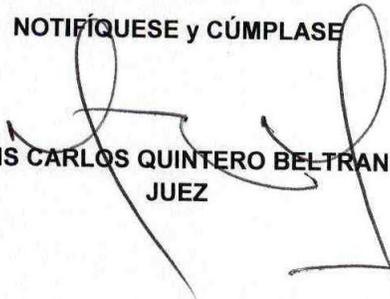
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **BCH-358**, de propiedad del ejecutado **GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ** identificado con C.C 1.151.947.677 Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y salazarvictoria2709@gmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 026 2019 00277 00

AUTO No. 0455.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **EDGAR ALEXANDER FONSECA PEÑALOZA**, identificado con C.C. No. **94.494.839**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la EPS, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y notificacionesjudiciales@epssura.com.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD 027 2016 00637 00
AUTO No. 0479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Consiste en resolver acerca del escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante informa que el codemandado JAIRO ANDRES MORA VILLOTA, falleció y aporta como soporte el Registro Civil de Defunción, indicativo Serial No. 07131957.

Una vez revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue instaurada el 28 de junio de 2019, siendo librado auto ejecutivo de pago el día 18 de marzo de 2021, notificado por estado No. 040 del 19 de marzo de la misma anualidad. La mentada providencia fue notificada a la parte demandada a través de aviso¹, sin que fuera propuesta excepción alguna, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 1617 del 29 de julio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, providencia que se ejecutorió debidamente.

Ahora, encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se allegó escrito a través del cual se informa a este Juzgado de Ejecución, que el demandado falleció, hecho que ocurrió el 09 de enero de 2016, lo cual se acredita con su partida de defunción.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito allegado por la parte demandante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), se estableció un nuevo estatuto procesal, que surgió a partir del reconocimiento de las incoherencias del régimen procesal entonces vigente y de su desconexión de la realidad social colombiana en el contexto del siglo XXI.²

¹ Véanse folios 56 a 60 del cuaderno principal

² Presentación Código General del Proceso, Autor. Miguel Enrique Rojas Gómez. Pág.14



Así pues, el nuevo ordenamiento procesal entró en vigencia total el 1º de enero de 2016, estableciendo en sus artículos 625 y subsiguientes, un régimen de transición y derogatorias, que indican la aplicabilidad del mismo en las diferentes etapas de cada proceso.

Tenemos entonces, que para los procesos ejecutivos como el que aquí concierne, el artículo 625 numeral 4, establece el régimen de transición aplicable a dicho trámite, observando el Despacho que en el caso concreto se debe dar aplicación a las normas procesales definidas en la prementada Ley.

Así las cosas, una vez analizado el escrito allegado por la parte demandante, es necesario traer a colación que el artículo 626 del Código General del P., en su literal c), derogó lo normado en el artículo 1434 del Código Civil, *razón por la cual ya no es posible notificar el título ejecutivo a los herederos del deudor, en virtud de que la norma que así lo establecía se encuentra excluida del ordenamiento jurídico.*

Entonces teniendo de presente que el anterior Código de Procedimiento Civil, señalaba como causal de nulidad el librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se hubiera cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil, pero como dicha causal de invalidez, **no se encuentra reproducida o contemplada en el actual Código General del Proceso, entonces tampoco permite que se declare una nulidad del trámite impartido.**

De tal manera y conforme a las circunstancias, este Despacho considera que la norma a aplicar al caso, teniendo en cuenta que se encuentra probado en el expediente que el coejecutado JAIRO ANDRES MORA VILLOTA, falleció mucho antes de haberse librado el auto ejecutivo, es precisamente el artículo 68 del Código General del Proceso, que establece la sucesión procesal en casos como el sometido a estudio. De igual manera, deberá citarse para que comparezcan al presente trámite a los herederos, esto conforme lo dispuesto en el art.160 del C. G. del Proceso. Para el efecto, se conminará al actor para que informe el lugar donde se pueda surtir la notificación de los mismos.

Frente al emplazamiento de los herederos indeterminados se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las



tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito y anexo presentado por la parte demandante, que da cuenta del fallecimiento del demandado JAIRO ANDRES MORA VILLOTA, el día 09 de enero de 2016.

2º. **DECRETAR** la interrupción del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco Caja Social en contra de JAIRO ANDRES MORA VILLOTA (**Q.E.P.D.**) y otro, desde la notificación de la presente decisión, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Lo anterior, para los efectos legales que ello conlleva.

3º. **ORDENASE** la notificación de la existencia del título ejecutivo pagaré No 30018847225 suscrito entre el causante y el Banco Caja Social.- y de la existencia del proceso a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor JAIRO ANDRES MORA VILLOTA, (**Q.E.P.D.**), por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

4º. **ADVIÉRTASELE** a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP).

5º. **CONMINESE** a la parte actora, para que informe en donde se pueden notificar a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor JAIRO ANDRES MORA VILLOTA, y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

6º. **Emplazar** a los herederos indeterminados del señor JAIRO ANDRES MORA VILLOTA, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El



emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Emplazados por parte de la Secretaría del Despacho. Art. 10 Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha 8 de febrero de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 027 2020 00134 00

AUTO No. 0430.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.389.320,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	22-sep-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	711

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 348.939,78	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 177.014,65
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 525.115,50	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 176.175,72
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 700.452,29	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 175.336,79
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 878.305,87	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 177.853,58
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.055.320,53	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 177.014,65
abr-20	18,89	28,04	2,08			\$ 1.229.818,38	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 174.497,98
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.400.121,58	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 170.303,29
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.569.585,84	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 169.464,26
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.739.050,11	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 169.464,26
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.910.192,23	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 171.142,13
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.082.173,29	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 171.981,06
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.251.637,56	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 169.464,26
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.419.423,96	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 167.786,40
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.583.854,63	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 164.430,67
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.746.607,44	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 162.752,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.911.877,04	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 165.269,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.075.468,78	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 163.591,74
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.238.221,59	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 162.752,81
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.400.135,47	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 161.913,88
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.562.049,34	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 161.913,88
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.723.963,22	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 161.913,88
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.886.716,03	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 162.752,81
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.048.629,90	\$ 0,00	\$ 8.389.320,00		\$ 0,00	\$ 118.736,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.005.453
SALDO CAPITAL	\$ 8.389.320
DEUDA TOTAL	\$ 12.394.773

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$12.394.773 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00125 00

AUTO No. 0460.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **FONDO DE GARANTIAS S.A. – CONFE.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: exhortar al demandante que obtener oficios y autos los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2009 00999 00

AUTO No. 0466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

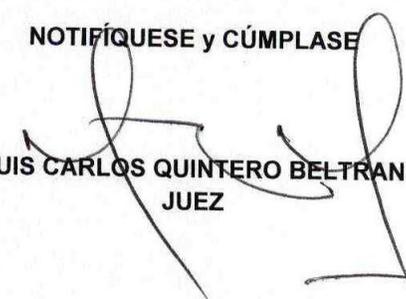
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, remitir el oficio No. CyN^o002/0103/2022 del 11 de enero del 2022 con la constancia de radicación a la parte demandante al correo electrónico: goqaviria@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 030 2013 00173 00

AUTO No. 0454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital**, donde comunica:

MARÍA JIMENA LARGO MARTÍNEZ
Profesional Universitario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8881045- 8881051
Cali

Asunto: Solicitud de certificado catastral

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Vicente Muñoz C.C.16.732.960
Demandado: Lucy Emilse Figueroa C.C.66.951.798 -Azael Estupiñán Paredes
C.C.16.470.803
Radicado: 7600140030302130017300

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141730102971592 del 10 de diciembre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-84552, da respuesta en los siguientes términos:

La Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi órgano rector de los Catastros en Colombia, más exactamente en su artículo primero, define: "El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Así mismo, tenemos que el mencionado inventario o censo de los bienes inmuebles no constituye título de dominio, tal y como lo indica artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al delimitar los efectos de la inscripción catastral, de manera expresa resalta "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Aclarado esto, se procedió con la respectiva consulta en el Sistema de Información "Geográfico Catastral (SigCat), evidenciando que no se encontró inscrito el folio de

matrícula inmobiliaria No. 370-84552, procediendo a la consulta en el Certificado de Tradición a través de la página oficial de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (VUR), precisando que el mismo corresponde al bien inmueble ubicado en la calle 46 Norte # 6-an-96 y 6AN-98 Urbanización El Bosque de propiedad de Azael Estupiñán Paredes. Dicho predio figura registrado en nuestra base de datos sin folio de matrícula y a nombre de los antiguos propietarios.

En razón a lo anterior, para solicitar la incorporación de la matrícula inmobiliaria y cambio de propietario del predio, los trámites se deberán realizar ante esta subdirección, presentando los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita donde indique en forma clara y precisa el nombre y número de identificación de quien lo suscribe, el interés con que se actúa, objeto de la petición, los hechos en que se funda, la dirección de correspondencia y un número telefónico. También podrá agregar la dirección electrónica, de conformidad al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015. Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI).
- Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI) del propietario.
- Fotocopia legible de la escritura pública, acto administrativo o Sentencia Judicial de adquisición debidamente registrada.
- Recibo de pago de estampillas municipales expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
- En caso de no ser propietario presentar autorización o poder debidamente otorgado, junto con la fotocopia del documento de identidad del propietario.

Lo anterior, de conformidad con la normatividad catastral y en especial con lo establecido en la Resolución No. 4131.050.21.826 del 19 de marzo de 2021 "Por la cual se actualizan los requisitos para los trámites y servicios de la subdirección de catastro del distrito de Santiago de Cali"

Luego de la inscripción del folio de matrícula inmobiliaria en el censo catastral, para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las



estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud original del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud con radicado No. 202141730102971592 del 10 de diciembre de 2021. ”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 febrero de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 30 2017 00611 00

AUTO No. 0432.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

Vista la solicitud que antecede, este despacho negará la solicitud de correr traslado del avalúo del automotor de palcas HMP 358, en virtud que el vehículo no ha sido objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de traslado del avalúo del vehículo de placas HMP- 358, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 033 2019 00302 00

AUTO No. 0447.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al informe, remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:

“

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FORO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5655	GIT116	AUTOMOVIL	422	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	780014009001302000421-00	SCOTIABANK COOPATRIA S.A	JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO	4/06/2021
5943	CPP512	AUTOMOVIL	002/5431/26 21	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	780014009018201200834-00	UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CALDERON	30/08/2021
6158	IPX804	AUTOMOVIL	30432	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	7800140090382019009302-00	BANCO DE OCCIDENTE	WASHINGTON ZURIGA ARRIOLDA	10/11/2021

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución **DESAJCLR20-3873** de 21 de diciembre de 2020, son las siguientes:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. - La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio>. De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **3** vehículos.

2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

TARIFAS AÑO 2021		
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 99.470	\$ 8.894
MOTOCARRO	\$ 164.658	\$ 11.976
AUTOMOVIL	\$ 305.014	\$ 20.184
CAMIONETA / CAMPERO	\$ 358.282	\$ 22.284
CAMION	\$ 731.557	\$ 56.491
BUS	\$ 719.719	\$ 54.207
VOLQUETA / TRACTOR	\$ 863.243	\$ 57.221
MICROBUS	\$ 679.831	\$ 54.277
TRACTOMULA	\$ 1.100.006	\$ 67.270

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 de DICIEMBRE de 2021**, (valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismos) el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	DIAS	MESES	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5655	GIT116	AUTOMOVIL	4/06/2021	31/12/2021		7	\$ 2.135.098	\$ 405.669	\$ 2.540.767
5943	CPP512	AUTOMOVIL	30/08/2021	31/12/2021	2	4	\$ 1.260.424	\$ 239.481	\$ 1.499.905
6158	IPX804	AUTOMOVIL	10/11/2021	31/12/2021		2	\$ 610.028	\$ 115.905	\$ 725.933

”

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 enero de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 01061 00

AUTO No. 065.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN-**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **HNS-997**, de propiedad del ejecutado **IVAN EDUARDO RAMIREZ SEGURA**, identificado con C.C 16.677.016 Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co, y orjelapinilla201@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00282 00

AUTO No. 0437.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado, una vez verificado el portal web del banco agrario se constata que existen cuatro depósitos judiciales, los cuales ascienden al valor **de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$250.607)**, entregados por el pagador **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA -INCIVA**, pero al no existir consignación referente al mes de enero de 2022, este despacho requerirá a la mencionada entidad.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA -INCIVA-**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio CYN/002/1093/2021 del 21 de junio de 2021, en el cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado OSCAR RODRIGO REYES OSORIO (C.C. No. 16.856.571) como empleado del instituto para la investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca -INCIVA-. Ubicada en Calle 6 # 24 -80 / Avenida Roosevelt -Piso 4-LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 6.823. 550.00.”* **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA -INCIVA-**, a través del correo electrónico: juridica@inciva.gov.co tesoreria@inciva.gov.co conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 2218 del 16 de junio de 2021 y el oficio CYN 002/1093/2021 del 21 de junio de 2021, obrante a folios 142 al 144 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00724 00

AUTO No. 0480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **RECAMPEROS LTDA**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 30% de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JUAN CARLOS GOMEZ C.C.** No. 1.151.4496.088, ordenada mediante auto No. 2942 del 4 de octubre de 2019 y comunicado mediante oficio N° 5667 del 7 de octubre de 2019. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: REQUERIR al pagador **COOMBUEN LTD**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 30% de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **DAVINSON ARLEY RENTERIA CAMBINDO C.C.** No. 1.111.785.902, ordenada mediante auto No. 2942 del 4 de octubre de 2019 y comunicado mediante oficio N° 5667 del 7 de octubre de 2019. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **RECAMPEROS LTDA** y **COOMBUEN LTD**, a través de los correos electrónicos: recamperos@emcali.net.co y coombuientda@gmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 1031 del 21 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio N° 02-0411 del 21 de febrero de 2019, obrante a folios 24 al 27 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2020 00421 00

AUTO No. 0486.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al informe, remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:

“

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. -La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. EL NUMERO DE VEHICULOS que se encuentran en custodia de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., decomisados por orden de su despacho es 4 vehículos.
2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

TARIFAS AÑO 2021		
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 99.470	\$ 8.884
MOTOCARRO	\$ 164.658	\$ 11.978
AUTOMOVIL	\$ 305.014	\$ 20.184
CAMIONETA / CAMPERO	\$ 358.282	\$ 22.284
CAMION	\$ 731.557	\$ 58.491
BUS	\$ 719.719	\$ 54.207
VOLQUETA / TRACTOR	\$ 863.243	\$ 57.221
MICROBUS	\$ 679.831	\$ 54.277
TRACTOMULA	\$ 1.100.006	\$ 67.270

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 31 de Octubre de 2021, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

ID VEHICULO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE SALIDA INGRESO	DIAS	MESES	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5655	GT116	AUTOMOVIL	4/06/2021	31/10/2021		5	\$ 1.525.070	\$ 289.763	\$ 1.814.833
5943	CP512	AUTOMOVIL	30/08/2021	31/10/2021	2	2	\$ 650.396	\$ 123.575	\$ 773.971
6281	DITS93	AUTOMOVIL	8/10/2021	31/10/2021		1	\$ 305.014	\$ 57.953	\$ 362.967
6072	H2V92	CAMONETA	6/10/2021	31/10/2021		1	\$ 388.282	\$ 68.074	\$ 426.356

PLACA	CLASE	ORIGEN	JUZGADO	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	CEDULA	FECHA INGRESO
GJT116	AUTOMOVIL	422	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003001202000421-00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO	76.326.459	4/06/2021
CP512	AUTOMOVIL	002/1631/2021	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003018201200834-00	UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CALDERON	94.514.303	30/08/2021
DITS93	AUTOMOVIL	1	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003035201900507-00	GIROS Y FINANZAS	MARIA JULIANA ESTRADA MARMOLEJO	31.837.914	8/10/2021
IPX804	AUTOMOVIL	20432	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003033201900302-00	BANCO DE OCCIDENTE	WASHINGTON ZUÑIGA ARBOLEDA	16.643.254	10/11/2021

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 0477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el numerado segundo del auto No. 5177 del 13 de Diciembre de 2021, que dispuso:

“



RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 5177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.



En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00793 00

AUTO No. 0481.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente en las obligaciones por la siguiente suma de **\$17.907.609**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y en virtud a que el Juzgado de Origen no se pronunció de fondo al respecto (escrito obrante a folio 111 y 112) y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal y con las precisiones dadas, se accederá a la misma; se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANO CAJA SOCIAL S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
31006230841	\$ 17907609
Total	\$17.907.609

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **38.756.549** y T.P. No. **243.190** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2021 00014 00

AUTO No. 0482.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente en las obligaciones por las siguientes sumas de \$ **6.555.256** y \$**11.794.880**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y en virtud a que el Juzgado de Origen no se pronunció de fondo al respecto (obrante a folio 111 y 112) y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal, con las precisiones dadas, se accederá a la misma; se le reconocerá personería jurídica al **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCO ITAU**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
31006230841	\$ 6.555.256
600106972	\$ 11.794.880
total	\$18.350.136

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.507.145** y T.P. No. **156.549** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2021 00450 00

AUTO No. 0484.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

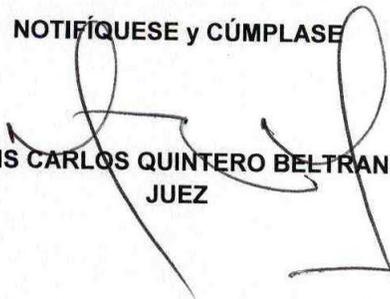
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de media de embargo del automotor de palcas ICV005, en virtud que la solicitud no se encuentra especificada el nombre le propietario y a qué Secretaría de movilidad va dirigida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2021 00343 00

AUTO No. 0483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-387716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle-, de propiedad de la demandada **VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE**, identificada con la C.C. No. 31.583.509. Librese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6) Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00574 00

AUTO No. 0433.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas de cautela, este despacho concluye que la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso por pago total dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total, ni al levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 033 2020 00695 00

AUTO No. 0485.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado por el BANCO AV VILLAS el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el BANCO AV VILLAS, donde comunica:

“

Asunto: Oficio número 229 de 20210210. Radicado 76001400303320200069500 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA Contra GEOWANNY ALBERTO VELASCO GUERRERO con número de identificación 79441622.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos tomado nota del embargo decretado contra la persona en referencia, en la cuenta corriente de la cual a la fecha de recibido el oficio referido no presentaba saldo para el traslado

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

”

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO